JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO SUSTANCIACION No. 00154

Radicado No. 13836318900220160161 00

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**18-836-31-89-002-2016-00161-00**
DEMANDANTE	**LIDIA DEL CARMEN HERNANDEZ BURGOS, ENITH TERESA PARRA OSORIO, MANUEL ANTONIO DE ARCO VALENZUELA Y JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO**
DEMANDADO	**SOCIEDAD ALTAMIRA LTDA**
PROCESO	**PERTENENCIA**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole, que en audiencia 20 de octubre de 2022 este despacho declaró la nulidad de lo actuado desde la notificación a las personas desconocidas e indeterminadas en el asunto de la referencia por canto en las inspección judicial llevada a cabo constato el despacho la ausencia de valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP, por lo que el apoderado del demandado allega fotos de que la misma ha sido vuelta a instalar.

Sírvase proveer.

Turbaco, 15 de marzo de 2024.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO SUSTANCIACION No. 00154

Radicado No. 13836318900220160016100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**18-836-31-89-002-2016-00161-00**
DEMANDANTE	**LIDIA DEL CARMEN HERNANDEZ BURGOS, ENITH TERESA PARRA OSORIO, MANUEL ANTONIO DE ARCO VALENZUELA Y JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO**
DEMANDADO	**SOCIEDAD ALTAMIRA LTDA**
PROCESO	**PERTENENCIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que, a través del mismo, el apoderado judicial de la parte demandante, allega tres fotografías dando cuenta de la instalación de la valla junto a la vía pública de conformidad a lo reglado en el literal g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., quedando satisfecho con ello los reparos señalados en auto proferido en audiencia celebrada el día 20 de octubre de 2022.

Así las cosas, corresponde en esta oportunidad ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura para los fines contenidos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: PROCÉDASE por secretaría a la inclusión del contenido de la valla que obra en el expediente digitalizado, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura para los fines contenidos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed02b386f41c84062b94e99014618983826d79304cad4ee4e17a13cf18dcdfd2**
Documento generado en 22/03/2024 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica